

El primer alcalde constitucional de Escalonilla.

Alejandro Pinel Alonso

Hoy, cuando disponemos de un sistema democrático formal consolidado, pretendo, a través de unas pocas líneas, recordar con agrado y con simpatía, por la importancia de su significado institucional, la toma de posesión del que fue nuestro primer alcalde constitucional: JUAN MORENO COLLADO, acto que se celebró, con la solemnidad acostumbrada, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, el 15 de noviembre de 1812, en virtud de la aplicación de los mandatos contemplados en la que también fue la primera constitución española, la Constitución de 1812, promulgada en plena guerra de la Independencia.

Escalonilla se encontraba bajo dominio francés, pues en 1809, una vez asentado como rey de España José I, hermano de Napoleón, se procedió a una nueva organización territorial según modelo francés, quedando convertidas en Prefecturas (1) Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. En estos momentos en los pueblos de la provincia de Toledo, como en otros de zonas españolas diversas, tuvieron que soportar la gravosa obligación del alojamiento y aprovisionamiento de las tropas francesas y, en este sentido, Escalonilla tuvo que atender de forma más directa las correspondientes al Regimiento de Infantería núm. 26 y Cuatro de Dragones, acantonado en La Puebla de Montalbán (1809-1813) y Regimiento de Caballería núm. 22, residente en Carmena (1812); incluso, en 1813, tuvo que ver cómo las Salas de su Ayuntamiento estaban ocupadas por la guardia de las tropas establecidas en La Puebla, así como proceder a la creación de Juntas Auxiliadoras para el control de los suministros que periódicamente reclamaban. La efectividad del dominio francés se ponía de manifiesto en la obligación que tenían los Oficiales de Justicia de proponer a sus sustitutos, para el siguiente año, al Prefecto de Toledo, que nombraba generalmente a los candidatos que figuraban en primer lugar para cada uno de los empleos municipales que se elegían, salvo manifiesta actitud contra los intereses franceses, recordando en la comunicación oficial de nombramiento, la obligación de comunicar la realización del acto de juramento de toma de posesión, con la manifestación expresa de fidelidad al rey (2), a la Constitución (3) y a las leyes establecidas. Así se procedió el 28 de diciembre de 1811 y el 9 de enero de 1813, años en los que el cargo de alcalde recayó en José Moreno Ortiz Menor y Pedro López de Fulgencio respectivamente, que recibieron la vara de Justicia en virtud del juramento de fidelidad en los términos expresados anteriormente, para después dar posesión, tras el pronunciamiento del juramento correspondiente, al resto de Oficiales de Justicia. Finalizado el acto, todos tomaban asiento en los bancos del Ayuntamiento que les correspondían y se tocaba a Concejo abierto (4), según era costumbre, dando así comienzo a su mandato anual.

Pero entre ambas tomas de posesión, el 19 de marzo de 1812, se aprobaba la Constitución Española de Cádiz, donde se contemplaba, entre

otras muchas cuestiones, la formación de Ayuntamientos Constitucionales por primera vez en todo el país. En Escalonilla, se producirá dicho acontecimiento el 15 de noviembre de ese mismo año; aunque antes, según se ordenó, se celebró, como en el resto de municipios, los actos de jura solemne de la constitución junto a importantes festejos cívico-religiosos (17, 18 y 19 de octubre), formando en la comitiva oficial organizadora el mencionado alcalde José Moreno Ortiz, lo que indica que se vivían momentos de cierta euforia nacional en los que se había perdido o, al menos, se disimulaba el miedo popular al invasor francés. (Más detalles del acto en el libro: Escalonilla: un tronco y tres raíces, págs. 39-40). Como primer alcalde constitucional, ese 15 de noviembre que es bueno permanezca en el recuerdo de todos los escalonilleros, JUAN MORENO COLLADO toma posesión haciendo el juramento de su cargo en los siguientes términos: "Juro por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales". Acto seguido, tomarán posesión y realizarán el mismo juramento el resto de los cargos municipales. Todos tomarán asiento en los bancos que les corresponden y tocarán con la campana a Concejo abierto, según costumbre, para iniciar su mandato constitucional. Es también, el primer juramento constitucional, posiblemente un acto formal, pero que sería el paso inicial de un largo camino titubeante, de avances y retrocesos, donde aquellos nos han conducido, tras muchos avatares, a la regulación política y social contemplada en la actual constitución de 1978.

Tras este mandato efímero, en el año 1814, expulsados los franceses de España, figuran en la primera página del libro de acuerdos municipales, claramente relacionados, los señores de Justicia del Ayuntamiento Constitucional de Escalonilla (se encontraba establecido como tal desde el 8 de Junio de 1813, con JUAN MORENO como alcalde). Nuevamente estaban en vigor los principios contenidos en la Constitución de 1812 y, nuevamente sería por un período muy corto; pero en esos momentos la composición de la Justicia escalonillera era la siguiente:

Alcalde: Manuel Alonso Maldonado.

Regidores: Ramón Alonso Maldonado, Andrés Fernández, Segundo Robles y Eugenio Duro.

Procurador Síndico General: Policarpo Fernández.

Alcalde de la Hermandad: Josef Palomo.

Mayordomo de Propios: Josef Sánchez Aparicio.

Cuadrillero: No se relaciona nombre.

Tasador de Yervas y Daños. Manuel de Salamanca.

Secretario: Manuel Salamanca.

Alguacil ordinario: Segundo Gómez (nombrado en Concejo posterior).

El 7 de Agosto volvió la Justicia de 1.808 con arreglo a lo ordenado.

Lamentable última línea, pero es que no llegarían a terminar su mandato constitucional, pues liberado Fernando VII (24 de marzo de 1814) en virtud del tratado de Valencay por el que Napoleón le devolvía los derechos del trono

español, comienza la imposición del absolutismo en su primera etapa (1814-1820), cercenando los intentos reformistas liberales e intentando, por tanto, volver a los planteamientos y posicionamientos anteriores a la constitución de Cádiz. Suprimida de un plumazo la etapa reformadora, el Viejo Régimen (5) se impuso sustentado por las fuerzas tradicionales: nobleza, iglesia y ejército. Como consecuencia, una Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, de 25 de Junio de 1814, recibida en Escalonilla en 5 de agosto (a petición del alcalde constitucional Manuel Alonso) ordenaba disolver y extinguir los ayuntamientos y alcaldes constitucionales y restituir los ayuntamientos, corregimientos y alcaldías mayores, en la planta que tenían antes de 18 de marzo de 1808. Por tanto y en su aplicación, el 26 de agosto tomará posesión como alcalde ordinario el Sr. Melchor Sánchez, que ya lo era antes de la fecha indicada. En el acto está presente la Justicia saliente, utilizando en los juramentos fórmulas características del Antiguo Régimen.

La restauración del absolutismo por Fernando VII dio al traste con la Constitución de 1812, que, sin embargo, sería nuevamente puesta en vigor durante el trienio liberal (1820-1823). La burguesía favorecerá este nuevo intento de modernizar el Estado y se producirá tras el enfrentamiento entre absolutistas y liberales. El apoyo en los militares, descontentos con los mandos, la indisciplina y la captación ideológica liberal, favorecerían la sublevación de Cabezas de San Juan dirigida por Riego. El pronunciamiento será la fórmula de enfrentamiento con el Antiguo Régimen y el procedimiento que obligará a Fernando VII a jurar, el 7 de marzo de 1820, la Constitución de 1812. La actitud de nuestra Justicia siempre se mantendrá en línea con los planteamientos oficiales.

Aclaraciones:

- (1) Prefecturas.- Cada uno de los departamentos en que la Asamblea constituyente dividió Francia durante la Revolución Francesa.
- (2) Rey: Se refiere a José I, hermano de Napoleón Bonaparte.
- (3) Constitución: Se refiere a la llamada "Constitución de Bayona".
- (4) Concejo abierto: Reunión municipal pública a la que están convocados todos los vecinos.
- (5) Antiguo Régimen: Designa a los elementos característicos de Europa entre los siglos XVI y XVIII que, después de la Revolución Francesa, han ido desapareciendo a lo largo del siglo XIX.